

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el cambio de identidad para los canales de programación en multiprogramación “Mundo Fox” y “MyTV” por los canales “Milenio TV” y “LATV”, respectivamente, a Televisora Alco, S. de R.L. de C.V., en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHDTV-TDT, en Tecate, Baja California.

Antecedentes

- I. **Título de Refrendo de Concesión.** El 24 de marzo de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) otorgó a favor de Televisora Alco, S. de R.L. de C.V. (Concesionario) un título de refrendo de concesión para continuar usando con fines comerciales el canal de televisión 49 (680-686 MHz), a través de la estación con distintivo de llamada **XHUPN-TV**, en Tecate, Baja California, con vigencia de 15 años, contados a partir de su fecha de expedición hasta el 31 de diciembre de 2021;
- II. **Autorización de Cambio de Distintivo de Llamada.** El 10 de abril de 2006, mediante oficio **2.2.204.556/2006**, la SCT autorizó al Concesionario la sustitución del distintivo de llamada originalmente asignado **XHUPN-TV**, para utilizar en el funcionamiento de la estación, a partir de esa fecha, el distintivo de llamada **XHDTV-TV**;
- III. **Autorización de Canal Digital.** El 7 de diciembre de 2010, mediante oficio **CFT/D01/STP/882/2010**, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) autorizó al Concesionario la instalación, operación y uso temporal del canal adicional 47 (668-674 MHz), a través de la estación con distintivo de llamada **XHDTV-TDT**, en Tecate, Baja California, para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico;
- IV. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;
- V. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;

- VI. Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 del mismo mes y año, y su última modificación se publicó en el mismo medio el 2 de octubre de 2020;
- VII. Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.** El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la *“Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre”* (Política TDT);
- VIII. Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.** El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los *“Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación”* (Lineamientos);
- IX. Cumplimiento a los Artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos.** El 27 de septiembre de 2016, mediante oficio **IFT/223/UCS/1905/2016**, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto (UCS) resolvió favorable al Concesionario el cumplimiento a los artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos, en relación con las adecuaciones de operación y funcionamiento de los canales de programación en multiprogramación **“Mundo Fox”** y **“MyTV”**, transmitidos a través de la estación con distintivo de llamada **XHDTV-TDT**, canal 47 (668-674 MHz), en Tecate, Baja California, y la presentación de la información a que se refiere el artículo 9 de los citados lineamientos;
- X. Autorización de Cambio de Canal de Transmisión.** El 7 de marzo de 2018, mediante acuerdo **P/IFT/070318/169**, el Pleno del Instituto aprobó la propuesta de cambio de bandas de frecuencias formulada al Concesionario, para que este opere con el canal 21 (512-518 MHz), a través de la estación con distintivo de llamada **XHDTV-TDT**, en Tecate, Baja California, siendo posteriormente aceptada por el Concesionario;
- XI. Título de Concesión.** El 18 de septiembre de 2019, el Instituto otorgó a favor del Concesionario un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital con fines de lucro, a través de la estación con distintivo de llamada **XHDTV-TDT**, canal 21 (512-518 MHz), en Tecate, Baja California, con vigencia de 20 años, contados a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 1 de enero de 2042;
- XII. Acuerdo de Suspensión de Plazos y Términos de Ley.** El 3 de julio de 2020, se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115,*

segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, a través del cual se suspenden los plazos y términos de ley para trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que se llevan ante el Instituto, con excepción de diversos trámites que seguirán su curso legal y cuyos términos y plazos no serán suspendidos a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, entre ellos, el relativo al acceso a la multiprogramación o cambio de identidad de canales de programación en multiprogramación;

- XIII. Solicitud de Cambio de Identidad.** El 17 de julio de 2020, el Concesionario presentó ante el Instituto, vía correo electrónico, un escrito mediante el cual solicita autorización para cambiar la identidad de los canales de programación en multiprogramación **“Mundo Fox”** y **“MyTV”** que transmite a través de la estación con distintivo de llamada **XHDTV-TDT**, canal 21 (512-518 MHz), en Tecate, Baja California, utilizando los canales virtuales **49.1** y **49.2**, en ese orden, y en su lugar transmitir los canales de programación **“Milenio TV”** y **“LATV”**, respectivamente (Solicitud de Cambio de Identidad);
- XIV. Requerimiento de Información.** El 28 de agosto de 2020, mediante oficio **IFT/224/UMCA/162/2020**, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto (UMCA) requirió al Concesionario información adicional en relación a la Solicitud de Cambio de Identidad;
- XV. Atención al Requerimiento de Información.** El 14 de septiembre de 2020, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual realiza diversas manifestaciones a fin de dar cumplimiento al requerimiento de información referido en el antecedente inmediato anterior, y al que la Oficialía de Partes Común asignó el número de folio **026432**;
- XVI. Alcance a la Solicitud de Cambio de Identidad.** El 25 de septiembre de 2020, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito en alcance al referido en el antecedente XIII, mediante el cual se desiste únicamente de la solicitud de autorización relativa al cambio de identidad del canal de programación en multiprogramación **“MyTV”**, y al que la Oficialía de Partes Común asignó el número de folio **027437**;
- XVII. Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** El 7 de octubre de 2020, mediante oficio **IFT/224/UMCA/248/2020**, la UMCA solicitó a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (UCE) emitir la opinión correspondiente a la Solicitud de Cambio de Identidad;

- XVIII. Opinión de la UCE.** El 12 de octubre de 2020, mediante oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/024/2020**, la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a la Solicitud de Cambio de Identidad;
- XIX. Alcance a la Solicitud de Cambio de Identidad.** El 26 y 28 de octubre de 2020, el Concesionario presentó ante el Instituto escritos en alcance al referido en el antecedente XIII, mediante los cuales manifiesta su voluntad en reanudar la solicitud de autorización original para cambiar la identidad del canal de programación en multiprogramación **“MyTV”**, que transmite a través de la estación con distintivo de llamada **XHDTV-TDT**, y en su lugar transmitir el canal **“LATV”**, pero ahora con un retraso en las transmisiones, y a los que la Oficialía de Partes Común asignó los números de folio **030556** y **030852**;
- XX. Alcance a la Solicitud de Opinión a la UCE.** El 29 de octubre de 2020, mediante oficio **IFT/224/UMCA/368/2020**, la UMCA solicitó a la UCE la actualización de la opinión referida en el antecedente XVIII, en virtud de las modificaciones realizadas a la Solicitud de Cambio de Identidad de origen;
- XXI. Opinión de la UCE.** El 5 de noviembre de 2020, mediante oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/027/2020**, la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a la Solicitud de Cambio de Identidad integral, sustituyendo de esta manera la opinión referida en el antecedente XVIII, y
- XXII. Listado de Canales Virtuales.** El 20 de noviembre de 2020, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual **49.1** para la estación objeto de la presente resolución.

En virtud de los antecedentes referidos y,

Considerando

Primero. Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6 y 7 de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

En particular, los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la Ley, establecen que corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 37 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UMCA las atribuciones conferidas a la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales; por ende, le corresponde en términos del artículo 38, fracción XVIII, de la citada disposición normativa, tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios de radiodifusión y someter a consideración de este Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, el artículo 16 de los Lineamientos, párrafo segundo, establece que en caso de que se desee cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación deberán acreditarse nuevamente todos los requisitos especificados en los Lineamientos, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento establecido para la autorización originaria.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios en materia de radiodifusión, este Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Cambio de Identidad.

Segundo. Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Cambio de Identidad. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.¹

¹ Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto emite los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación", aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2015, a través del acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

Al respecto, el Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular, los artículos 158 y 160 señalan:

Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.

Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;
- II. La identidad del canal de programación;

- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Lo anterior se reglamenta de manera especial y complementaria en los Lineamientos, los cuales, en términos de su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular a la concentración nacional y regional de frecuencias.

De esta manera, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos, respecto de la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 9 de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar;
- II. El número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;
- III. La calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;
- IV. La identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
 - a. Nombre con que se identificarán.
 - b. Logotipos.

- c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de este.
- V. El número de horas de programación que se transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil a que se refiere la Política TDT, así como cualquier disposición jurídica aplicable;
- VI. La fecha en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado;
- VII. La cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación; e
- VIII. Informar si en los canales de programación se pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo 16 de los Lineamientos establece que en caso de que se desee cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación deberán acreditarse nuevamente todos los requisitos especificados en los Lineamientos, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento establecido para la autorización originaria.

Tercero. Análisis de la Solicitud de Cambio de Identidad. Una vez analizada la Solicitud de Cambio de Identidad, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE y el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos por el artículo 9, en relación con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 16, ambos de los Lineamientos, a saber:

I. Artículo 9 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.-** El Concesionario indica en la Solicitud de Cambio de Identidad referida en el antecedente XIII, que utiliza el canal de transmisión de radiodifusión 21 (512-518 MHz), en Tecate, Baja California, para acceder a la multiprogramación.
- b) **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.-** El Concesionario indica en la Solicitud de Cambio de Identidad y en los escritos en alcance referidos en los antecedentes XVI y XIX, que el número de canales de programación que actualmente transmite en multiprogramación es 2, los cuales se identifican como “Mundo Fox” y “MyTV”, utilizando en ese orden los canales virtuales 49.1 y 49.2, y que el objeto de su solicitud es para ambos canales de programación, los cuales cambiará por los identificados como “Milenio TV” y “LATV”, respectivamente.

Adicionalmente, el Concesionario manifiesta que los canales de programación “Milenio TV” y “LATV” serán programados por él mismo, sin brindar acceso a un tercero, lo cual reitera y confirma, a través del escrito de desahogo de requerimiento de información referido en el antecedente XV; y que la razón del cambio de identidad de los canales de programación es para ofrecer a las audiencias una opción de programación diferente a la ofrecida actualmente, aunado al término de vigencia del “contrato de subafiliación con MYTV y MUNDO FOX”.

Ahora bien, del análisis realizado a la documentación presentada se desprende que la programación del canal “Milenio TV” se compone de programas de los géneros de mercadeo, noticieros, deportes y *talk show*, los cuales van dirigidos en su mayoría a personas mayores de 19 años de edad.

Asimismo, se desprende que la programación del canal “LATV” se compone de programas de los géneros de revista, musicales, infantiles, cultural, mercadeo, deportes y *talk show*, los cuales van dirigidos en su mayoría a personas mayores de 19 años de edad.

De conformidad con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través de los canales virtuales 49.1 y 49.2, podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que representan dos canales con contenido nuevo en la localidad de referencia.

- c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión.** El Concesionario, en relación con la calidad técnica de transmisión de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), informa lo siguiente:

Canal de programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
Milenio TV	HD	13	MPEG-2
LATV	SD	6	MPEG-2

- d) **Fracción IV, identidad de cada canal de programación.** El Concesionario, a través de la Solicitud de Cambio de Identidad y los alcances referidos en los antecedentes XVI y XIX, indica la identidad de los canales de programación, a saber:

Canal virtual	Canal de programación	Logotipo
49.1	Milenio TV	
49.2	LATV	

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas de los canales de programación que pretende transmitir con motivo del cambio de identidad solicitado, especificando la duración y periodicidad de cada componente.

- e) **Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.** Del análisis realizado a las manifestaciones y a la documentación presentada por el Concesionario, no se desprende que a través del cambio de identidad solicitado se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.
- f) **Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.** De la Solicitud de Cambio de Identidad se desprende que los canales de programación “Milenio TV” y “LATV” iniciarán transmisiones dentro de los 180 días hábiles posteriores a que sea notificada la autorización de multiprogramación.
- g) **Fracción VII, cantidad de tiempo en que se mantendrá la identidad.** El Concesionario indica que mantendrá la misma identidad de sus canales de programación de manera indefinida.
- h) **Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.** De la Solicitud de Cambio de Identidad y de los escritos en alcance a la misma, se desprende que el contenido del canal de programación “LATV” será el mismo que se radiodifunde a través de la estación con distintivo de llamada XHAS-TDT utilizando el canal virtual 33.2, sin embargo, dicho canal de programación será ofrecido con un retraso de dos horas en las transmisiones.

II. Opinión de la UCE

La UCE, a través del oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/027/2020** del 5 de noviembre de 2020, remitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Cambio de Identidad, precisando lo siguiente:

“6. Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud

En términos de lo establecido en los artículos 158, párrafo primero, de la LFTR y 1, 4 inciso a) y 24 de los Lineamientos, como parte del análisis materia de la Solicitud, se debe verificar si el peticionario concentra frecuencias del espectro radioeléctrico **regional o nacionalmente** o si como resultado de la autorización podría resultar afectada la competencia y la libre concurrencia, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

Al respecto, la estación **XHDTV-TDT** tiene como localidad principal a servir Tecate, Baja California, y no cuenta con equipos complementarios.

En relación con lo anterior, y toda vez que **i)** el objeto de la Solicitud consiste en cambiar la identidad de dos canales de programación en multiprogramación (“MUNDO FOX” y “MYTV”) por otros canales de programación (“MILENIO TV” y “LATV (-2)”), y **ii)** el GIE del Solicitante es responsable de la programación de la totalidad de dichos canales, la autorización de la Solicitud no modificaría los niveles de concentración a nivel nacional ni regional, tanto en términos de canales de transmisión como de canales de programación.

Por lo antes señalado, no se identifica que en caso de que se autorice la Solicitud se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRDC.

7. Conclusión

Con base en el análisis presentado y la información disponible, no se prevé que, como consecuencia de autorizar la Solicitud presentada por Televisora Alco, S. de R.L. de C.V., para cambiar la identidad de los canales de programación en multiprogramación i) “MUNDO FOX” y en su lugar transmitir el canal “MILENIO TV” y ii) “MYTV” y en su lugar transmitir el canal “LATV (-2)”, en la estación con distintivo de llamada XHDTV-TDT, canal 21, en Tecate, Baja California, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRDC o que se generen fenómenos de concentración de frecuencias a nivel nacional o regional.



El análisis y opinión respecto a la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente. Tampoco se prejuzga sobre violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, el Solicitante. (...)

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de la solicitud que nos ocupa.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos.
2. La Solicitud de Cambio de Identidad atiende el principio de competencia previsto en los Lineamientos.

En ese tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el cambio de identidad solicitado, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo	Localidad	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHDTV-TDT	Tecate, Baja California	21	49.1	HD	MPEG-2	13	Milenio TV	 MILENIO TELEVISIÓN
XHDTV-TDT	Tecate, Baja California	21	49.2	SD	MPEG-2	6	LATV	 LÍNEA ALTERNATIVA TELEVISIÓN

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 160 y 162 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15, 16, párrafos segundo, tercero y cuarto, 24 y 25 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

Resolutivos

Primero. Se autoriza a Televisora Alco, S. de R.L. de C.V., concesionario del canal 21 (512-518 MHz), a través de la estación con distintivo de llamada XHDTV-TDT, en Tecate, Baja California, el cambio de identidad de los canales de programación “Mundo Fox” y “MyTV”, previamente autorizados, para transmitir los canales de programación “Milenio TV” y “LATV”, respectivamente, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

Segundo. Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente resolución a Televisora Alco, S. de R.L. de C.V.

Tercero. Televisora Alco, S. de R.L. de C.V., deberá iniciar transmisiones de los canales de programación “Milenio TV” y “LATV”, a través de los canales virtuales 49.1 y 49.2, respectivamente, dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutive, esta resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

Cuarto. Televisora Alco, S. de R.L. de C.V., deberá dar aviso a las audiencias sobre el cambio de identidad de los canales a través de su programación al menos 5 ocasiones diarias en horarios de mayor audiencia durante los 15 (quince) días previos al cambio de los canales de programación, en términos del párrafo tercero del artículo 16 de los Lineamientos.

Quinto. La prestación del servicio en los canales de programación “Milenio TV” y “LATV”, y la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

Sexto. Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

Séptimo. Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente resolución para los efectos legales conducentes.

(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IFT/021220/485, aprobada por unanimidad en la XXIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada los días 02, 03 y 04 de diciembre de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.